



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Acuerdo TFABA

Número:

Referencia: ACUERDO EXTRAORDINARIO 103.- FERIA DE INVIERNO 2023

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 103

En el lugar, día y horario que surge de la firma digital del presente, los señores miembros del Tribunal Fiscal de Apelación, Dr. Ángel Carlos CARBALLAL (Vocal 1ra. Nominación Sala I) y Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI (Vocal 6ta. Nominación Sala II), convocados por el primero de ellos por encontrarse en ejercicio de la Presidencia, en los términos previstos en el artículo 11 último párrafo del Reglamento Interno de este Cuerpo (Texto Modificado y Ordenado por Acuerdo Extraordinario N° 049 del 18-12-2007) como consecuencia de lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires de la Resolución Normativa N° 21/16 (modificada por Resolución Normativa N°28/17) y;

CONSIDERANDO:

Que la Normativa citada, establece en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires como períodos de “feria fiscal administrativa” la primera quincena del mes de enero de cada año, así como la primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca -cada año- para el Poder Judicial de la Provincia.

Que mediante la Acordada N° 4104 de fecha 5 de mayo de 2023, la Suprema Corte de Justicia ha fijado la feria judicial de invierno entre los días 17 al 28 de julio del corriente año.

Que por su parte, este Tribunal Fiscal de Apelación tiene su período de feria sólo durante el mes de Enero de cada año, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de su Ley Orgánica (Decreto-Ley 7603/70 y modificatorias).

Que los fundamentos expuestos por el organismo recaudador a los fines de justificar el dictado de las resoluciones normativas indicadas en el encabezado, -y tal como ha sucedido en años anteriores- determinan la necesidad de fijar el temperamento a seguir por el Cuerpo, en aras de otorgar certeza a

los contribuyentes y/o responsables, así como a los profesionales que los representan y/o patrocinan en esta instancia, procurando evitar que se generen confusiones y garantizando la igualdad de las partes en los procedimientos que se cumplen por ante el organismo.

Que cuando se trata de presentaciones realizadas por los contribuyentes y/o responsables que deben articularse por ante el organismo fiscal para ser resueltas por este Cuerpo, desde antaño este Tribunal ha considerado como días inhábiles aquéllos que lo sean en el ámbito de la Agencia de Recaudación. Ello sin perjuicio de que no corresponda computar tampoco aquellos que resulten inhábiles específicamente en esta instancia.

Que tal como se dispuso en el Acuerdo Extraordinario N° 101, respecto de la feria fiscal de invierno de 2022, la aludida suspensión debe hacerse extensiva a la totalidad de los plazos procedimentales con comienzo o en curso durante los días dispuestos que involucren cualquier tipo de diligencia, presentación, recurso u otras mandas o defensas a cumplir por los administrados o por la Representación Fiscal.

Que por dicha razón y en atención a los fundamentos anteriormente expuestos, es necesario disponer que se reputarán como inhábiles -a los fines establecidos en el párrafo anterior.- los días 17 a 21 de julio de 2023, ambos inclusive.

Que esta decisión no involucra ni afecta a aquellos plazos propios de este Tribunal Fiscal, ni importa la modificación en los horarios de prestación de servicios del personal del organismo, el que se seguirá cumpliendo de acuerdo al régimen correspondiente a cada agente, conforme las normas legales y reglamentarias aplicables.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Disponer que se reputarán como inhábiles para cualquier diligencia, presentación, recurso u otras mandas o defensas a cumplir por los administrados o por la Representación Fiscal por ante este Tribunal Fiscal, los días comprendidos entre el 17 y 21 de julio de 2023 inclusive, correspondientes a la primera semana de la feria judicial de invierno establecida para el año en curso por el Poder Judicial de la Provincia. Ello sin perjuicio de la validez de los actos procedimentales cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Dejar aclarado que lo dispuesto en el artículo anterior no importa la modificación de los horarios de prestación de servicios del personal del organismo, el que se seguirá cumpliendo de acuerdo al régimen correspondiente a cada agente, conforme las normas legales y reglamentarias aplicables..

ARTÍCULO 3°: Publíquese. Oportunamente archívese.

